



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6009
25 de abril del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 971 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO (BOLÍVAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo Nro. **20181000008986** del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo Nro. 0139 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008986 del 19 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO (BOLÍVAR)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 15992 del 11 de octubre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 81901, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 971 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO (BOLÍVAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de las siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
------	---------------------------	----------------------	----------------------	--	--------------------------------------

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR, en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

81901	DENOMINACIÓN: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, NIVEL: ASISTENCIAL, CÓDIGO: 407 GRADO: 2	Dos (2)	2	ADRIANA PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ CC 1.051.832.240	548575201
-------	--	---------	---	---	-----------

Justificación

Descripción solicitud de exclusión: *“(...) la mencionada señora NO CUMPLE el requisito de EXPERIENCIA RELACIONADA con el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 2, pues la misma hace referencia a: ADMINISTRACION DE TRIBUTOS Y COBRO COACTIVO.*

Aunado a ello, no se observa en el expediente de requisitos de vecindad o residencia de los integrantes en el municipio de San Juan Nepomuceno - Bolívar. (...).”

OPEC	IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
81901	DENOMINACIÓN: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, NIVEL: ASISTENCIAL, CÓDIGO: 407 GRADO: 2	Dos (2)	3	SANDRA MILENA ANILLO MORALES CC 1.051.826.852	548575413

Justificación

Descripción solicitud de exclusión: *“(...) la mencionada señora NO CUMPLE el requisito de EXPERIENCIA RELACIONADA con el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 2, pues la misma hace referencia a: ADMINISTRACION DE TRIBUTOS Y COBRO COACTIVO.*

Aunado a ello, no se observa en el expediente de requisitos de vecindad o residencia de los integrantes en el municipio de San Juan Nepomuceno - Bolívar

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO (BOLÍVAR)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto Nro. 78** del 08 de febrero de 2023, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de las elegibles mencionadas de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81901** ofertado en el **Proceso de Selección No. 971 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a las elegibles el treinta (09) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndoles saber que contaban con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el diez (10) hasta el veintitrés (23) de febrero del 2023, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, las señoras **ADRIANA PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ** y **SANDRA MILENA ANILLO MORALES**, ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales

de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)*” (Marcación Intencional).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Marcación Intencional).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, se identifica que enuncian la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, por lo que, procede este Despacho a

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR, en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

pronunciarse respecto de las elegibles relacionadas en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por las referidas concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de las concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 971 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008986 del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0139 del 27 de febrero de 2020.

Ahora bien, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 81901**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO (BOLÍVAR)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81901	<i>Auxiliar Administrativo</i>	407	2	<i>Asistencial</i>
REQUISITOS				
<p>Propósito: <i>apoyar en la gestión de recaudo de impuestos para el normal funcionamiento del municipio de acuerdo a las directrices impartidas por el despacho y cumplir con la política de recaudo de impuesto que implemente el municipio.</i></p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Distribuir las facturas de cobro a los contribuyentes.</i><i>2. Mantener actualizada la información relacionada con Bancos y documentos necesarios para la gestión.</i><i>3. Realizar la liquidación de impuestos Territoriales</i><i>4. Cobrar mensualmente el impuesto de industria y comercio a las diferentes entidades que por este adeuden al municipio.</i><i>5. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.</i><i>6. Gestionar el cobro oportuno de los impuestos Territoriales y colaborar en campañas divulgativas para lograr el fin.</i><i>7. Llevar y mantener actualizada la documentación de la dependencia.</i><i>8. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</i> <p>Estudio: <i>Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria ó Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y experiencia.</i></p> <p>Experiencia: <i>Seis (6) meses de experiencia laboral.</i></p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE ADRIANA PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ:

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, bajo el Nro. 561658463 el día 15 de febrero de 2023, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) PRIMERA: Sírvase conceder los recursos legales de reposición y en subsidio de Apelación contra el AUTO NO. 78 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2023 conforme a las consideraciones antes manifestadas.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, solicito a la CNSC realizar todos los tramites, procesos y procedimientos necesarios y pertinentes para eliminarme de la lista de los aspirantes que la ALCALDIA DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR solicitó su exclusión, por cumplir con todos los requisitos requeridos para ocupar el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 2.

TERCERA: De no proceder la segunda pretensión, sírvase disponer que NO PROCEDE la exclusión de mi persona en la lista de elegibles para ocupar el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 2, en la ALCALDIA DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR. Así mismo, me permito manifestar a esta entidad que en evento de ser favorable el recurso de reposición, desisto inmediatamente del recurso de apelación Además, cuento con las condiciones que indican los requisitos especiales para participar en este cargo la cual fue haber nacido en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el decreto 893 de 2017 (…)”.

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE SANDRA MILENA ANILLO MORALES:

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, bajo el Nro. 562524477, el día 19 de febrero de 2023, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) para el cargo al cual me postule que fue auxiliar administrativo cumpro con los requisitos para acceder al puesto y como el mismo artículo lo indica los auxiliares administrativos no exigen experiencia en el ejercicio de este empleo.

Además, cuento con las condiciones que indican los requisitos especiales para participar en este cargo la cual fue haber nacido en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el decreto 893 de 2017 (…)”.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LAS ELEGIBLES.

OPEC	Posición en lista	Nombres
81901	2	ADRIANA PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ
	3	SANDRA MILENA ANILLO MORALES

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de las solicitudes de exclusión en que las elegibles **ADRIANA PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ y SANDRA MILENA ANILLO MORALES**, no cumplen con el requisito mínimo de experiencia relacionada con el empleo para el cual concursaron, así como con los *“requisitos de vecindad o residencia de los integrantes en el municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 971 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª a 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

OPEC	Posición en lista	Nombres
81901	2	ADRIANA PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ
	3	SANDRA MILENA ANILLO MORALES

Análisis de los documentos

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración”.

En concordancia, para efectos del **Proceso de Selección No. 971 de 2018**, dentro del **Acuerdo de Convocatoria Nro. 20181000008986** del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0139 del 27 de febrero de 2020, se establecieron en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir **con alguno** de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber: **-Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.**
-Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
-Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
-Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
-Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE PRADERA VALLE DEL CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)”
(Marcación intencional)

En atención a la normatividad citada, se realizó el análisis de los documentos aportados por las aspirantes, identificando que **CUMPLEN con el requisito especial de partición:** establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015: “Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017”, por las siguientes razones:

La señora **ADRIANA PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ**, demostró que acredita el requisito especial de participación establecido en el numeral 1º del Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015: “Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017”; puesto que revisada la documentación aportada en el aplicativo SIMO, con el documento denominado “Documento de Identidad” (Folio Nro. 4 – Ítem “OTROS DOCUMENTOS”), se logra evidenciar que la elegible nació en **SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, el cual hace

OPEC	Posición en lista	Nombres
81901	2	ADRIANA PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ
	3	SANDRA MILENA ANILLO MORALES

Análisis de los documentos

parte de los 170 Municipios Priorizados relacionados en la mencionada norma.

Por su parte, la señora **SANDRA MILENA ANILLO MORALES** demostró que acredita el requisito especial de participación establecido en el numeral 1º del Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015: *“Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017”*; puesto que revisada la documentación aportada en el aplicativo SIMO, con el documento denominado *“Documento de Identificación”* (Folio Nro. 2 – Ítem *“OTROS DOCUMENTOS”*), se logra evidenciar que la elegible nació en **SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, el cual hace parte de los 170 Municipios Priorizados relacionados en la mencionada norma.

Adicionalmente, es preciso señalar que respecto del requisito de *“vecindad”*, mencionado por la Comisión de Personal, el Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el aspirante debe acreditar **una condiciones**, y no las cinco (5) condiciones establecidas, razón por la cual, la elegibles al haber acreditado *“Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017”*, no tenían la obligación de acreditar un requisito especial adicional.

De otra parte, respecto a los requisitos mínimos de educación y experiencia, para el Nivel Asistencial, es preciso traer a colación el **Decreto 1038 De 2018** en su **“Artículo 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría.”**

*Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección**, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:*

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia” (Marcación Intencional).

Como se observa, para los empleo del Nivel Asistencial, ofertados en los Municipios de Quinta y Sexta Categoría, identificados en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, como lo es el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**; los aspirantes inscritos, deberán acreditar para el cumplimiento de los requisitos mínimos, **únicamente “Terminación y aprobación de educación básica primaria”, sin observancia de lo señalado en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales – MFCL- .** Así mismo, la citada norma dispone que **para dichos empleos no se requiere experiencia.**

En este sentido, con el fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos, se realizó el análisis de los documentos aportados por las elegibles a través del aplicativo SIMO, identificando lo siguiente:

Respecto a la señora **ADRIANA PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ**, se evidencia que aportó Título Bachiller Académico, expedido por la Institución Educativa Normal Superior “MONTES DE MARIA”, el día 04 de diciembre del 2015; documento con el cual acreditó el cumplimiento del requisito *“Terminación y aprobación de educación básica primaria”*.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)"

OPEC	Posición en lista	Nombres
81901	2	ADRIANA PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ
	3	SANDRA MILENA ANILLO MORALES

Análisis de los documentos

Frente a la señora **SANDRA MILENA ANILLO MORALES**, se evidencia que aportó Título de Bachiller Académico, expedido por la Institución Educativa Normal Superior "MONTES DE MARIA"; documento con el cual acreditó el cumplimiento del requisito "Terminación y aprobación de educación básica primaria".

De acuerdo al análisis efectuado, no resulta procedente acceder a las solicitudes de exclusión presentadas por la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, toda vez se evidencia que las elegibles **ADRIANA PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ** y **SANDRA MILENA ANILLO MORALES**, cumplen con una de los requisitos especiales de participación, así como con el requisito mínimo solicitado por el empleo al cual concursaron. En consecuencia, **NO** serán excluidas de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. **15992** del 11 de octubre de 2022.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que las señoras **ADRIANA PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ** y **SANDRA MILENA ANILLO MORALES**, cumplen con uno de los requisitos especiales de participación y los requisitos mínimos del empleo, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a las mencionadas elegibles de la Lista conformada a través de la Resolución No. **15992** del 11 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **15992** del 11 de octubre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 971 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), a las elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1051832240	ADRIANA PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ
3	1051826852	SANDRA MILENA ANILLO MORALES

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, o a quien haga sus veces, en la dirección [electrónica](mailto:despachoalcalde@sanjuannepomuceno) despachoalcalde@sanjuannepomuceno, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, al correo electrónico: despachoalcalde@sanjuannepomuceno.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁶ Ibidem

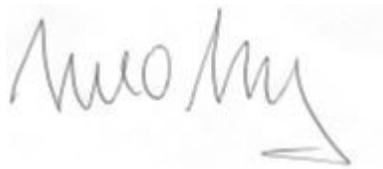
*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”*

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre - CONTRATISTA

Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez

Aprobó: Nathalia Roció Villalba Forero